



O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

JPGARCIA
Ref:446/2024/CIARESOL
8/2024/SUB-BASES



Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.-En el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024, se publicaron las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada 2024.

Segundo.-Mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2024/723, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó una primera ampliación en seis (6) meses del plazo para resolver, hasta el 18 de junio de 2025, motivada por la situación de los medios personales en la que se encontraba el Consejo Insular de Aguas en aquellos momentos que impidió que el trámite se hiciese con la agilidad debida para cumplir los plazos previstos en las bases, además de solaparse el procedimiento en su fase inicial con la resolución de la anterior convocatoria correspondiente a 2023.

Tercero.-En virtud de Resolución nº 2025/244, de 13 de junio de 2025, se aprobó una segunda ampliación del plazo, hasta el 18 de septiembre de 2025, dada la imposibilidad, según la Intervención Delegada, de disponer del crédito previsto en la aplicación 452/77001 del Presupuesto de 2025 debiendo aprobarse, con carácter previo, la liquidación del Presupuesto de 2024, ya que es el ejercicio en el que se realizó la convocatoria, para posteriormente incorporar los créditos correspondientes, incorporación que no llegó a realizarse en 2025.

Cuarto.-Como consecuencia de lo anterior, mediante expediente de transferencias de créditos, aprobado por Decreto nº 2025/129, de 8 de abril, se da de baja el previsto en dicha aplicación 452/77001 y se inicia por Decreto de la Presidencia nº 2025/295, de fecha 18 de julio de 2025, el expediente para incorporar el crédito necesario tras la liquidación.

Quinto.-Por Resolución nº 2025/381, de 15 de septiembre de 2025, se aprobó una nueva ampliación del plazo, hasta el 18 de diciembre de 2025, ya que a fecha 11 de septiembre de 2025 aún no se habían emitido los informes preceptivos por los servicios económicos para el trámite de esta modificación presupuestaria.

Sexto.-Posteriormente, se indica por la Intervención que, según el Plan Económico Financiero aprobado por el Cabildo Insular de La Palma, este expediente de modificación

presupuestaria no podrá tramitarse en 2025 y luego emite informe desfavorable al entender que se corre el riesgo de incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

Séptimo.-El citado expediente fue retirado del orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 25 de noviembre de 2025, debido a la proximidad del cierre del ejercicio y la imposibilidad de tramitarlo antes de final de año, por lo que, en virtud de Resolución nº 2025/55, de fecha 18 de diciembre de 2025, se aprobó una cuarta ampliación, hasta **el 18 de marzo de 2026.**

Octavo.-Iniciados los trámites para proceder a la redacción de la propuesta de resolución de la convocatoria con cargo a la aplicación 452/77001 del Presupuesto de 2026, "SUBVENCIONES A OBRAS HCAS. DE INICIAT. PRIVADA 2024", se detecta que en un número importante de solicitudes existen deficiencias en las firmas de la documentación presentada, por lo que mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2026/47, de fecha 3 de marzo de 2026, se aprueba la suspensión del plazo máximo de resolución de la convocatoria por el tiempo que medie entre la notificación del primero de los requerimientos de subsanación de documentación y el efectivo cumplimiento o transcurso del plazo concedido, a tal efecto, en el último de los requerimientos notificados.

Noveno.-Por Resolución nº 2026/113, de fecha 28 de abril de 2026, se ordena el levantamiento de la suspensión al concurrir las circunstancias previstas en la ley y en el acto de suspensión, reanudándose el cómputo del plazo de resolución por el tiempo restante, es decir, por el plazo de 11 días hábiles que restaban entre la fecha de la suspensión (3 de marzo de 2026) y la del cumplimiento del plazo para resolver (18 de marzo de 2026).

Décimo.-Según correos enviados recientemente a T-Systems ITC Iberia, S.A., empresa encargada en su momento de la configuración de los expedientes electrónicos del Consejo Insular de Aguas de La Palma, existen problemas con el de esta convocatoria al haberse instalado un módulo nuevo que no permite de momento la carga de datos para tramitar la propuesta de resolución.

Undécimo.-Actualmente se está ultimando el nuevo expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad para adjudicar a dicha empresa el contrato de "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA FINALIZAR LA CONFIGURACIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DEL CIALP" (OB-11/23).

Duodécimo.-Tras el levantamiento de la suspensión, el plazo restante es de once (11) días hábiles y teniendo en cuenta las dificultades que está presentando la carga de datos en el expediente electrónico, el tiempo necesario para resolverlas y los trámites restantes en el procedimiento del concurso público de los auxilios, resulta del todo imposible dictar resolución en el plazo indicado.

Decimotercero.-El 28 de abril de 2026, la Gerencia del Consejo Insular de Aguas, tomando en consideración los antecedentes enunciados, emite informe propuesta de nueva ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria señalando que:

*"(...)Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la **ampliación de los plazos establecidos en los procedimientos administrativos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero y a efectos de evitar perjuicios a quienes han presentado solicitudes al amparo de la convocatoria de auxilios económicos 2024, se propone la máxima ampliación del plazo de resolución de este concurso público que permita la ley, notificándose la misma a todos los interesados. En Santa Cruz de La Palma, EL GERENTE**".*

Decimocuarto.-En el expediente consta informe jurídico favorable, de fecha 29 de abril de 2026, emitido por la Jefa del Departamento Administrativo, a la vista de la indicada propuesta, conforme al cual:

"Vista la propuesta de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma de ampliación del plazo para resolver la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios

económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, de fecha 28 de abril de 2026, del siguiente tenor literal: (...)

Vista la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que la Gerencia propone la mayor ampliación del plazo para resolver la convocatoria que permita la Ley.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la ampliación de los plazos administrativos en sus artículos 23 y 32.

Visto que el artículo 23.1 establece que: “Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Visto que con arreglo a lo previsto en el apartado 4 de este artículo 32:

“4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

Visto que en el caso que nos ocupa no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley que permitirían la ampliación del plazo de resolución al amparo de dicha disposición.

Visto que aunque no haya sido una cuestión pacífica en la jurisprudencia, ya que existen resoluciones que entienden aplicable este precepto a otros supuestos de hecho distintos a los descritos en la norma, siempre que exista una motivación “razonada y razonable”, como por ejemplo, la especial complejidad de los asuntos a resolver o cualquier otra circunstancia que hiciera imposible o extremadamente difícil resolver en plazo, el Tribunal Supremo entiende, no obstante, entre otras en las SSTS 14 de octubre de 2015 (rec.2566/2014) y 27 de enero de 2016 (rec. 313/2010), que ha de hacerse una interpretación restrictiva, de modo que:

“La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda “suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”. Y, es más, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

1. El número de “solicitudes formuladas”

2. El número de “personas afectadas” por el procedimiento.”

Visto, sin embargo, que en este caso sí podría resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 32, apartados 1 y 4 de la Ley, dada la situación del expediente, en la medida en que las circunstancias concurrentes aconsejan una ampliación del plazo establecido y que con ello no se perjudican derechos de tercero, no pudiendo dicha ampliación exceder de la mitad del plazo previsto.

En virtud de lo anterior,

SE CONCLUYE que la tramitación de la convocatoria de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, a la vista de la normativa indicada y de las circunstancias que concurren en la misma, **precisa la adopción del correspondiente acuerdo de ampliación del plazo para resolver de tres (3) meses**, en virtud del citado artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ampliación que se computará a partir del vencimiento del plazo restante de once días hábiles tras el levantamiento de la suspensión por la Resolución nº 2026/113, de fecha 28 de abril de 2026, esto es, a partir del 14 de mayo de 2026, por lo que el plazo de resolución de la convocatoria finalizará el **14 de agosto de 2026**. En Santa Cruz de La Palma, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.”

FUNDAMENTOS

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el Reglamento de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril.

Visto que el artículo 2.A).6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, establece que le corresponde al Consejo Insular de Aguas: la "Convocatoria y resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados."

Visto que, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo: "Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido."

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2023/440, de fecha 7 de julio de 2023, por el que se nombra Vicepresidente de este Organismo a Don Juan Ramón Felipe San Antonio quien ejercerá en casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, las funciones que a ésta atribuye el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por Decreto 48/2020, de 21 de mayo, (BOC nº 107, de fecha 1 de junio de

2020) y, por el que se delegan en la Vicepresidencia el ejercicio de funciones que de modo expreso corresponden a la Presidencia.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

PRIMERO.-Aprobar la ampliación en tres (3) meses del plazo máximo para resolver la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, que se rige por las bases publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 71, de fecha miércoles 10 de abril de 2024, de manera que dicha ampliación se computará a partir del vencimiento del plazo restante de once días hábiles tras el levantamiento de la suspensión por la Resolución nº 2026/113, de fecha 28 de abril de 2026, esto es, a partir del 14 de mayo de 2026, por lo que el plazo de resolución de la convocatoria finalizará **el 14 de agosto de 2026.**

SEGUNDO.- La presente resolución a efectos de notificación a todos los interesados se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la web de este Organismo, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma para su ratificación.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,